



La memoria del señorío de Ayamonte en el archivo ducal de Medina Sidonia a comienzos del siglo XVIII

The memory of the lordship of Ayamonte in the ducal archive of Medina Sidonia at the beginning of the 18th century

Juan Luis Carriazo Rubio

Universidad de Huelva (España)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4946-9796>

carriazo@uhu.es

NOTA BIOGRÁFICA

Juan Luis Carriazo Rubio es profesor titular de Historia Medieval en la Universidad de Huelva. Sus estudios sobre nobleza abarcan desde el siglo XIII hasta el siglo XVIII y tienen como objeto principal las grandes casas nobiliarias de Arcos y Medina Sidonia. Ha dedicado especial atención a la investigación de las fortificaciones señoriales del suroeste peninsular y a la historiografía nobiliaria, tanto de época medieval como moderna.

RESUMEN

El archivo ducal de Medina Sidonia fue trasladado en 1724 desde Sanlúcar de Barrameda a Madrid, donde habían establecido su residencia los duques. Los oficiales encargados del archivo procedieron a su ordenación, que ya era objeto de alabanzas cuando se produjo la agregación de las casas de Villafranca del Bierzo, los Vélez, Oropesa y Medina Sidonia en 1779. En este trabajo se analiza la pesquisa sobre el señorío medieval de Lepe y Ayamonte realizada en el archivo de Medina Sidonia a instancias de los duques setenta años antes, en 1709, antes también del traslado de la documentación a Madrid. La correspondencia enviada por los duques desde su palacio madrileño hasta Sanlúcar y la remitida desde aquí por los oficiales encargados de localizar los documentos nos informa sobre las dificultades que entrañaba esta tarea y sobre la utilidad que seguía teniendo el fondo histórico del archivo.

PALABRAS CLAVE

Nobleza; régimen señorial; linaje de Guzmán; duques de Medina Sidonia; archivos nobiliarios.

ABSTRACT

The ducal archive of Medina Sidonia was transferred in 1724 from Sanlúcar de Barrameda to Madrid, where the dukes had established their residence. The officials in charge of the archive proceeded to organize it, which was already the object of praise when the houses of Villafranca del Bierzo, Vélez, Oropesa and Medina Sidonia were aggregated in 1779. This

work analyses the research on the medieval lordship of Lepe and Ayamonte carried out in the archive of Medina Sidonia at the request of the dukes seventy years earlier, in 1709, before the transfer of the documentation to Madrid. The correspondence sent by the dukes from their palace in Madrid to Sanlúcar and that sent from here by the officials in charge of locating the documents informs us about the difficulties that this task entailed and about the usefulness that the historical documentation of the archive continued to have.

KEYWORDS

Nobility; seigneurial system; Guzmán lineage; dukes of Medina Sidonia; noble archives.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN: ARCHIVOS Y ARCHIVEROS. 2. LOS GUZMÁN Y EL SEÑORÍO DE LEPE Y AYAMONTE. 3. EL XI DUQUE DE MEDINA SIDONIA Y LA HISTORIA DE LA CASA. 4. LA PESQUISA DOCUMENTAL SOBRE EL SEÑORÍO DE LEPE Y AYAMONTE EN 1709. 5. EPÍLOGO. 6. APÉNDICE DOCUMENTAL. 7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

1. INTRODUCCIÓN: ARCHIVOS Y ARCHIVEROS

Asombra hoy al historiador el volumen de documentación que conserva el Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia, ubicado en la localidad gaditana de Sanlúcar de Barrameda y considerado como uno de los más importantes archivos privados de Europa. Auxiliado únicamente por el índice manuscrito que elaboró durante años la duquesa Luisa Isabel Álvarez de Toledo y Maura, el investigador que se aventura en tan inmenso océano advierte también con frecuencia la extraordinaria labor de ordenación que realizaron los secretarios y archiveros de la casa en el siglo XVIII.

El archivo de los duques de Medina Sidonia experimentó durante esta centuria cambios sustanciales. En 1724 fue trasladado desde Sanlúcar de Barrameda a Madrid, donde ya residían los duques; y en 1779, tras la muerte sin descendencia del XIV duque, don Pedro de Alcántara Pérez de Guzmán, se produjo la agregación de su casa, estados y, por supuesto, archivo a la del XI marqués de Villafranca y los Vélez, don José María Álvarez de Toledo y Gonzaga¹. Constatamos así, en el caso de la documentación de los duques de Medina Sidonia, dos procesos frecuentes en los archivos nobiliarios durante dicha centuria. En primer lugar, la centralización en Madrid, fruto del cambio de residencia de buen número de aristócratas buscando la proximidad a la corte y de la consiguiente necesidad de solventar el “desfase entre la ubicación del gobierno central y de los diversos archivos territoriales” de las casas nobiliarias². En segundo término, los incrementos patrimoniales –y documentales– experimentados por dichas casas como consecuencia del agotamiento de las ramas principales de los linajes. La suma de ambos procesos produjo enormes depósitos documentales cuya consulta no siempre resultaba sencilla, en unos momentos en los que la nobleza necesitará hacer uso de ellos para intentar defender sus antiguos derechos, que se empezaban a percibir como obsoletos³.

No resulta extraño que conservemos algunos reglamentos para la organización de estos grandes archivos nobiliarios, fechados en el último tercio del siglo XVIII⁴. Ahora bien, la situación de los fondos que los componían difería según las circunstancias de cada caso. Como ha señalado Domingo

¹ Sobre la agregación de las casas y la consiguiente centralización de sus archivos, véase BELTRÁN CORBALÁN, Domingo, “La centralización de los archivos de las casas de Villafranca, Vélez y Medina Sidonia y la formación de su Archivo general (1741-1797)”, *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 36/1 (2018), pp. 80-102.

² *Ibid.*, p. 85.

³ Véase al respecto el trabajo fundamental de GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando, “«Experto en letras antiguas busca empleo». El papel de los archiveros en la organización del patrimonio documental de la aristocracia española (1750- 1850). Una aproximación a sus fuentes y posibilidades de estudio”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 40 (2015), pp. 267-293.

⁴ SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio, “Dos desconocidos reglamentos de archivos nobiliarios del siglo XVIII”, *Vegueta*, 16 (2016), pp. 481-506; BELTRÁN CORBALÁN, Domingo, “El Reglamento del Archivo general de las casas de Villafranca, Vélez y Medina Sidonia. Organización y gestión de un archivo nobiliario en el último tercio del siglo XVIII”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, 12 (2020), pp. 254-286.

Beltrán, en 1780 el archivo de los duques de Medina Sidonia se encontraba integrado en el Archivo general de Villafranca, junto con los fondos de esta casa y las de Vélez, Martorell y Oropesa. Respecto a los de Villafranca, Vélez y Oropesa, un archivero advertirá en 1783 a su señor de la

“urgente necesidad que tienen los papeles de dichos archivos de reconocerse, extractarse, considerarse y aun copiarse los más de sus privilegios, que se hallan muy maltratados, mezclados y confundidos unos con otros, para ponerlos todos con la claridad y distinción que corresponde, a fin de ahorrar por este medio el sumo trabajo y dificultad que cuesta encontrarlos quando se buscan para la defensa de las regalías, rentas y derechos de las casas de vuestra excelencia”⁵.

En cambio, aquel mismo archivero elogiaba la organización del archivo de la casa de Medina Sidonia y la comodidad de su consulta, fruto del trabajo de “muchos hombres que se entregaron a él en el espacio de largos años”⁶. Entre estos hombres cabe destacar a Francisco de Salanova y a Santiago Sáez, quienes además del archivo hubieron de ocuparse de la secretaría y contaduría del duque. El primero se presentaba como “abogado de los Reales Consejos, secretario de cámara de Su Excelencia y contador mayor de las rentas de su Casa y estados”⁷. El segundo, como “oficial mayor de la secretaría, contaduría y archivo” ducales⁸.

Salanova desempeñó sus funciones entre 1723 y 1744, sucediendo a Juan Alonso Velázquez Gaztelu y Morales –padre del historiador sanluqueño Juan Pedro Velázquez Gaztelu–, que no dejó, al parecer, buen recuerdo por lo que a la gestión económica se refiere⁹. Hay que valorar, por tanto, singularmente el tono elogioso con que su hijo historiador se refiere a Salanova. Sus interesantes comentarios a propósito del archivo ducal nos ilustran no solo sobre la beneficiosa labor de Salanova, sino también sobre el estado previo en que se encontraban los documentos. De hecho, Juan Pedro Velázquez Gaztelu consideraba “una especie de prodigio” que el archivo ducal aún conservase “originales casi todos los títulos de sus posesiones y dignidades”, dado “el abandono con que estos mismos papeles se trataron en la contaduría de Sanlúcar”, sobre todo, “después que estos señores mudaron su residencia a la Corte”, con los documentos “arrojados como los vimos muchas veces, a la humedad y la polilla, sin moverlos ni sacudirlos, para [que] lo que había respetado el tiempo, lo consumiese el descuido”¹⁰.

Francisco de Salanova no solo revirtió esta situación, sino que resolvió con habilidad algunos conflictos, saneó cuentas, elaboró cartografía de los *estados* señoriales e incluso se ocupó de la historia de la casa, demostrando una extraordinaria capacidad de trabajo¹¹. Llegó a componer una *Historia genealógica de la Casa de Medina Sidonia* para la que solicitó informaciones a distintas personas¹². Desde Granada, Francisco de Arjona le escribió en noviembre de 1737 elogiando “la comprensión tan grande que tiene de toda la familia”¹³.

⁵ BELTRÁN CORBALÁN, “La centralización de los archivos...”, *op. cit.*, p. 90.

⁶ *Ibid.*

⁷ Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia (en adelante, AGFCMS), leg. 892.

⁸ CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, “La *Genealogía de los señores de la Casa de Medina Sidonia* de Luis de Salazar y Castro”, *Historia y Genealogía*, 3 (2013), p. 48.

⁹ En efecto, la duquesa Luisa Isabel Álvarez de Toledo comenta que, a la muerte del XII duque en 1721, su sucesor “se enfrentó a concurso de acreedores, efecto de la ruina que arrastraba la familia, acelerada por el administrador Velázquez Gaztelu”. Sin embargo, Francisco de Salanova, “hombre notable por su honradez, inteligencia y capacidad de trabajo” pudo enderezar la administración de la Casa en poco tiempo (ÁLVAREZ DE TOLEDO, Luisa Isabel, *Los Guzmanes III. 1665-1955*, Sanlúcar de Barrameda, Fundación Casa Medina Sidonia, 2003, citado por GARCÍA GARCÍA, Francisco, *Doñana en su historia. Cuatro siglos entre la explotación y la conservación bajo la posesión de la Casa de Los Guzmanes*, Madrid, Organismo Autónomo Parques Nacionales, 2014, p. 74).

¹⁰ VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro, *Historia antigua y moderna de la muy noble y muy leal ciudad de Sanlúcar de Barrameda*, vol. I, edición de Manuel Romero Tallafigo, Sanlúcar de Barrameda, Asociación Sanluqueña de Encuentros con la Historia y el Arte, 1992, p. 81.

¹¹ RAMÍREZ MORENO, Nicolás y OLMEDO GRANADOS, Fernando, *Archivo General Fundación Casa Medina Sidonia. Mapas, planos y dibujos de Andalucía. Guía temática*, Sevilla, Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, 2020, pp. 30-35; CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, “La memoria del individuo y del linaje”, en Juan Luis Carriazo Rubio (coord.), *El alcázar de Niebla: estudio histórico-documental (siglos XV-XIX)*, Sevilla, Consejería de Turismo, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, 2022, pp. 57-63.

¹² AGFCMS, leg. 1319.

¹³ *Ibid.* Cf. CARRIAZO RUBIO, “La memoria del individuo...”, *op. cit.*, p. 63.

Después de Salanova, Santiago Sáez, que llegó a tener la consideración de rey de armas, se encargó de la secretaría, la contaduría y el archivo de la casa entre 1744 y 1773¹⁴. Significativamente, no solo se ocupó de copiar y revisar, en 1751, unas *Disertaciones genealógicas de la Casa de Guzmán* escritas por don Luis de Salazar y Castro¹⁵, sino que trabajó también en un extracto genealógico de los señores de Sanlúcar de Barrameda, dedicado al duque de Medina Sidonia en 1752¹⁶. Tanto Salanova como Sáez debían de conocer la *Genealogía de los señores de la Casa de Medina Sidonia* escrita por Luis de Salazar y Castro en 1702, en un momento y unas circunstancias cruciales para los Guzmán¹⁷. De este mismo año data una *Historia y genealogía de la Casa de Medina* realizada por Benito de Navia y conservada igualmente en el archivo ducal¹⁸. Sin embargo, ni Salanova ni Sáez renunciaron a componer sus propias genealogías. Habría que considerar hasta qué punto aquellos escritos respondían no solo al deseo de agradar a sus respectivos señores, sino también a la necesidad de conocer en profundidad la sucesión de fechas e individuos que permitía ubicar y contextualizar la documentación que albergaba el magnífico archivo ducal.

Que individuos como Salanova realizaron concienzudamente su labor lo demuestran las palabras del historiador sanluqueño Juan Pedro Velázquez Gaztelu, quien comentaba, a propósito de los documentos del archivo, que “quizás no hubiera quedado muestra de los más importantes si en el año de 1724 no se hubieran transportado a Madrid, donde por el celo, esmero, inteligencia y sumo trabajo de don Francisco de Salanova [...], entonces secretario y contador mayor de la Casa, se han puesto en tal orden y aseo, que dudamos se pueda encontrar otro en la corte ni fuera de ella más lleno, más primoroso, más metódico ni más bien coordinado”¹⁹. Bajo la custodia de Salanova primero y de Sáez después, la documentación recibió una atención que facilitaría su consulta en lo sucesivo y hasta hoy. Pero, ¿cómo se realizaban las búsquedas documentales en el momento inmediatamente anterior?

A comienzos del siglo XVIII el archivo ducal albergaba ya un volumen muy significativo de documentación, conservada, como hemos visto, no siempre en las mejores condiciones. Además, la instalación de los duques en Madrid distanció el depósito documental no solo de los titulares de la Casa sino también de sus principales oficiales y colaboradores. Una pesquisa documental realizada a instancias de los duques en el verano y el otoño de 1709 resulta muy ilustrativa al respecto, como también nos interesa el propio objeto de la búsqueda, pues se trataba de aclarar la vinculación histórica del señorío de Lepe y Ayamonte –especialmente en época bajomedieval– con la casa de Medina Sidonia²⁰.

2. LOS GUZMÁN Y EL SEÑORÍO DE LEPE Y AYAMONTE

La vinculación del señorío de Lepe y Ayamonte con el linaje andaluz de los Guzmán está en el origen mismo de la principal casa nobiliaria de Andalucía y una de las más importantes del reino. De hecho, Ayamonte se incorporó a las posesiones de Alfonso Pérez de Guzmán a finales del siglo XIII, tal vez tras su participación en las negociaciones que culminaron en el tratado de Alcañices (1297),

¹⁴ GÓMEZ VOZMEDIANO, “«Experto en letras antiguas»...”, *op. cit.*, p. 290.

¹⁵ Biblioteca Nacional de España (en adelante, BNE), Ms. 11.585. Véanse SORIA MESA, Enrique, *La Biblioteca genealógica de don Luis de Salazar y Castro*, Córdoba, Universidad de Córdoba, 1997, p. 112, nota 385, y CARRIAZO RUBIO, “La *Genealogía*...”, *op. cit.*, pp. 47-48.

¹⁶ VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro, *Catálogo de todas las personas ilustres y notables de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda. Desde la mayor antigüedad que se ha podido encontrar en lo escrito, hasta este año de 1760*, estudio preliminar, transcripción y edición del manuscrito por Fernando Cruz Isidoro, Sanlúcar de Barrameda, Asociación Sanluqueña de Encuentros con la Historia y el Arte, 1996, p. 572.

¹⁷ CARRIAZO RUBIO, “La *Genealogía*...”, *op. cit.*, pp. 44-47.

¹⁸ AGFCMS, leg. 229.

¹⁹ VELÁZQUEZ GAZTELU, *Historia antigua y moderna...*, *op. cit.*, p. 83.

²⁰ En un reciente estado de la cuestión, María del Mar Felices apuntaba a propósito de la nobleza en el reinado de Felipe V, que “queda aún por profundizar en diversas cuestiones” y afirmaba que “una de ellas es la cima del estamento nobiliario, la Grandeza de España” (FELICES DE LA FUENTE, María del Mar, “La nobleza titulada en tiempos de Felipe V. Un balance historiográfico”, *Revista de Historiografía*, 24, 2016, p. 244).

tras las cuales obtuvo el señorío de Sanlúcar de Barrameda²¹. Poco después le seguiría Lepe, en fecha y circunstancias poco claras²². Como advirtiera el profesor Ladero Quesada, ambos lugares debían ser entonces “enclaves casi despoblados salvo en lo indispensable para la defensa de sus castillos, y la falta total de noticias sobre ellos hasta el siglo XV viene, en cierto modo, a confirmar su marginalidad”²³. Según Ladero, “se puede admitir que La Redondela fuera adquirida como anejo de Ayamonte”, es decir, antes que Lepe²⁴. Durante casi todo el siglo XIV y salvo el período en que la mitad de Ayamonte formó parte de la dote de Isabel de Guzmán, hija de Guzmán el Bueno y esposa de Fernán Pérez Ponce, primer señor de Marchena²⁵, el señorío de Ayamonte, Lepe y La Redondela quedó en manos de los señores de Sanlúcar, que en 1368 se convertirán, además, en flamantes condes de Niebla.

Fue precisamente el primer conde de Niebla y cuarto señor de Sanlúcar, Juan Alonso de Guzmán, quien acordó, hacia 1395, el matrimonio de su segundo hijo, Alfonso de Guzmán, con Leonor de Stúñiga, hija de Diego López de Stúñiga, Justicia Mayor de Castilla y señor de Béjar. Al año siguiente, en su testamento, el conde dejó a Alfonso “la mi villa de Ayamonte con Lepe e La Redondela et con las salinas e acennas e las otras cosas que a mí e a los dichos lugares pertenesçe en qualquier manera”²⁶. El nuevo señor de Ayamonte era solo un niño, que no alcanzaría la mayoría de edad hasta 1407²⁷. El primogénito, Enrique, respetó la cesión realizada por su padre, pero no ocurrió lo mismo con su heredero, en un contexto político especialmente convulso²⁸.

En 1443 el tercer conde de Niebla, Juan de Guzmán, envió sus tropas para arrebatar Lepe y Ayamonte a su tío Alfonso. Barrantes Maldonado, el más importante de los cronistas de la casa de Medina Sidonia, cuenta que el sobrino asaltó Lepe y “prendióle a su muger e a una hija, donzella muy hermosa, que tenía, que se llamava doña Urraca de Guzmán, de edad de diez e ocho años, la qual el conde de Niebla uvo luego y ella se enpreñó”²⁹. El castillo de Ayamonte fue igualmente cercado y a don Alfonso no le quedó otro remedio que viajar hasta la corte para pedir auxilio al rey y a los infantes de Aragón. El infante don Enrique, hijo de don Fernando de Antequera y primo de Juan II, acudió en nombre del monarca. Según Barrantes, por respeto al infante y al propio rey, “levantó el conde de Niebla el çerco de sobre Ayamonte, diziendo que Ayamonte tuviese don Alonso, su tío, y quél se avía de quedar con Lepe, hasta que por derecho e justiçia se determinase aquella diferençia”³⁰. El conde liberó a la mujer y a la hija de don Alfonso, pero no le devolvió Lepe.

Al año siguiente, en 1444, el mismo infante don Enrique organizó una expedición contra Sevilla, que fue defendida por el conde de Niebla. Su tío Alfonso, el señor de Ayamonte, apoyó al infante y, cuando este se retiró, intentó recuperar Lepe. Tomó la población, pero no el castillo. Había dado al conde el pretexto idóneo para actuar. Con el consentimiento del rey, el conde de Niebla preparó una nueva y definitiva operación contra su tío, que fue capturado y encerrado en una torre de la fortaleza de Vejer de la Frontera hasta su muerte.

²¹ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521*, Madrid, Dykinson, 2015, p. 22.

²² CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, “El castillo de Lepe”, en Asunción Díaz Zamorano, y Juana Otero Prieto (eds.), *El lugar heredado*, Huelva, Universidad de Huelva, 2009, pp. 59-60; DÍAZ TRASTALLINO, Juan Manuel, “De la independencia eclesiástica al derecho de patronato y cobro decimal: el estado espiritual de Lepe, Ayamonte y La Redondela en la baja Edad Media”, en Asunción Díaz Zamorano y Juana Otero Prieto (eds.), *El lugar heredado*, Huelva, Universidad de Huelva, 2009, pp. 179-194.

²³ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la Baja Edad Media*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1992, p. 35.

²⁴ LADERO QUESADA, *Guzmán...*, op. cit., pp. 46-47.

²⁵ LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “El señorío de Lepe y Ayamonte a finales del siglo XV: Mayorazgo, valor y rentas”, en *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval andaluza*, Granada, Universidad de Granada, 1989, p. 350.

²⁶ RODRÍGUEZ LIÑEZ, Laureano, “Lepe Medieval. Documentos para su Historia en el Archivo Ducal de Medina Sidonia”, en Juana Otero Prieto (dir.), *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*, Lepe, Ayuntamiento de Lepe, 1996, p. 123.

²⁷ LADERO QUESADA, *Guzmán...*, op. cit., p. 67.

²⁸ SÁNCHEZ SAUS, Rafael, “Los señores de Ayamonte y Lepe: Guzmanes y Stúñigas en el siglo XV (1369-1454)”, *Huelva en su Historia*, 2, 1988, pp. 161-174.

²⁹ BARRANTES MALDONADO, Pedro, *Ilustraciones de la Casa de Niebla*, edición de Federico Devís Márquez, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1998, p. 334.

³⁰ *Ibid.*

Lepe, Ayamonte y La Redondela volvieron a quedar en manos de la rama principal del linaje. Además, don Juan de Guzmán salió doblemente reforzado, pues el rey Juan II premió sus servicios concediéndole en 1445 el título de duque de Medina Sidonia. Sin embargo, paradójicamente, la historia estaba condenada a repetirse, ya que el duque volvió a separar Lepe, Ayamonte y La Redondela del señorío familiar, y de nuevo con motivo de un enlace matrimonial entre los Guzmán y los Stúñiga o Zúñiga. En esta ocasión el novio era Pedro de Stúñiga, primogénito del poderoso Álvaro de Stúñiga, conde de Plasencia y señor de Gibraleón; y la novia, Teresa de Guzmán, hija del duque de Medina Sidonia. En las capitulaciones matrimoniales, fechadas en enero de 1454, el duque de Medina Sidonia se comprometía a entregar en dote “las villas de Lepe e Ayamonte e La Redondela con sus castillos e fortalezas e sennoríos”, pero como “al dicho sennor duque plaze de aver e levar el vsofruto de la dicha villa de Lepe e tener el sennorio e posesión della en toda su vida”, se obligó a compensar a la pareja con 250.000 maravedíes anuales, que cobrarían de las rentas de dichas localidades³¹. En junio de aquel mismo año se constituye formalmente la dote, señalando el duque como garantía de cumplimiento “los mis lugares de Bollullos e el quarto de Almonte e las heredades de las Açeñas e Quartos e El Copero e Casabermeja, que son çerca de Seuilla, e las mis casas que yo tengo en Seuilla, que obe e compré del conde don Pedro Ponçe que son en la collación de Sant Miguel”³².

Cuatro años después, en 1458, el rey Enrique IV autorizó la segregación de Lepe, Ayamonte y La Redondela del mayorazgo de los Guzmán. En enero de 1462 el duque entregó a su hija la mitad de su jurisdicción, alegando que su hermana María de Guzmán, condesa de Alba de Liste, reclamaba la otra mitad. Como compensación, le cedía también Bollullos, la cuarta parte de Almonte y la heredad de El Copero, cuyo usufructo, como en el caso de Lepe, se reservó el duque de manera vitalicia³³. En el mismo documento, su agradecida hija indica la posibilidad de renunciar a estas últimas posesiones si se resolvía la reclamación de María de Guzmán y le podía ser entregada la otra mitad de la jurisdicción sobre Lepe, Ayamonte y La Redondela³⁴. Significativamente, el heredero del ducado, Enrique de Guzmán, se opuso a la entrega de las villas a su hermana Teresa, pero sin éxito. En 1468, ya duque, acordó con Pedro de Stúñiga y Teresa la cesión completa del señorío a cambio de que renunciasen a Bollullos, la cuarta parte de Almonte y la heredad de El Copero³⁵. En 1475, el señorío se convirtió en condado de Ayamonte. El primogénito de Pedro y Teresa, Álvaro de Zúñiga, heredó el ducado de Béjar y el señorío de Gibraleón; el hijo segundo, Francisco de Zúñiga y Guzmán, el condado de Ayamonte, convertido en marquesado en 1521.

La importancia histórica y la trascendencia de estos acontecimientos, así como lo llamativo de las tensiones y la violencia experimentadas en el seno de la propia familia entre 1443 y 1444, justifican la atención prestada por los principales cronistas del linaje. Sus explicaciones debieron saciar la curiosidad de varias generaciones de Guzmanes, pero a comienzos del siglo XVIII, concretamente en el verano de 1709, será preciso desempolvar los antiguos documentos que conservaban la memoria del señorío de Ayamonte, por orden expresa del duque.

3. EL XI DUQUE DE MEDINA SIDONIA Y LA HISTORIA DE LA CASA

A la altura de 1709 hacía más de cuarenta años que gobernaba la casa el XI duque de Medina Sidonia, Juan Claros Pérez de Guzmán el Bueno (1642-1713)³⁶. Aunque en principio estaba

³¹ RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, “Lepe Medieval...”, *op. cit.*, pp. 141-142.

³² *Ibid.*, p. 147.

³³ LADERO QUESADA, “El señorío de Lepe y Ayamonte...”, *op. cit.*, p. 352; RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, “Lepe Medieval...”, *op. cit.*, p. 158.

³⁴ *Ibid.*, pp. 160-161.

³⁵ *Ibid.*, pp. 115-116. En los años ochenta del siglo XV, el hijo de María de Guzmán, Alfonso Enríquez, conde de Alba de Liste, reanudó el pleito iniciado por su madre, pero el Consejo Real falló a favor de Pedro de Stúñiga y Teresa de Guzmán (LADERO QUESADA, “El señorío de Lepe y Ayamonte...”, *op. cit.*, pp. 352-353).

³⁶ Una reseña muy breve del personaje, en el *Diccionario Biográfico Español* de la Real Academia de la Historia (<https://dbe.rah.es/biografias/22184/juan-fausto-claros-perez-de-guzman-el-bueno-y-fernandez-de-cordoba>; última consulta 01/06/2024).

destinado a hacer carrera eclesiástica, la muerte de su hermanastro el X duque lo convirtió en sucesor de manera inesperada en 1667. Al año siguiente se casó con Antonia Teresa Pimentel, hija del conde de Benavente, con la que tuvo un único hijo en 1671 y de la que enviudó en 1677. En 1678 celebró segundas nupcias con Mariana Sinforosa de Guzmán, hija del duque de Medina de las Torres, con la que no tuvo descendencia³⁷.

En 1669, al término de la guerra de separación de Portugal, el duque seguía solicitando al Consejo de Castilla la devolución de Sanlúcar de Barrameda, cuyo control perdió la casa a raíz de la célebre conjura de 1641³⁸. Pese al eco funesto de aquellos acontecimientos, puede afirmarse que, en el reinado de Carlos II, “los Medina Sidonia recuperaron el favor regio”³⁹. De hecho, el duque llegó a ser gentilhombre de la cámara del rey, consejero de Estado y mayordomo mayor. Desde diciembre de 1690 y durante tres años, desempeñó además el cargo de virrey y capitán general de Cataluña, donde tuvo que hacer frente al avance francés en el Ampurdán, en el contexto general de la guerra de los Nueve Años, así como al descontento de las propias autoridades catalanas. De las constantes reclamaciones del duque se deduce que no dispuso de medios ni efectivos suficientes y convenientemente preparados y pagados, lo que trajo como consecuencia, entre otros reveses, la pérdida de Rosas en 1693⁴⁰.

Pocos años después de combatir contra los franceses en la frontera catalana, ahora con un monarca francés en el trono de España, el duque de Medina Sidonia demostrará su fidelidad a Felipe V, y este no la dejará sin premio. Don Juan Claros formó parte del Consejo de Gabinete o *Despacho* que acompañó al rey en su viaje a Italia entre abril y diciembre de 1702⁴¹. Fue durante este viaje cuando se gestionó la concesión de la *Ordre du Sain-Esprit* (que conllevaba también la de la *Ordre de Saint-Michel*) a los duques de Medina Sidonia y Uceda, al conde de Benavente y al marqués de Villafranca. Todos ellos habían demostrado su lealtad al nuevo rey y desempeñaban cargos importantes en la Casa Real. Medina Sidonia, concretamente, el de caballero mayor (*grand écuyer*).

La adhesión del duque a la nueva monarquía se produce además en un contexto nobiliario de gran tensión⁴². Si Felipe V había entrado en Madrid el 18 de febrero de 1701, con gran regocijo

³⁷ CARRIAZO RUBIO, “La Genealogía...”, *op. cit.*, pp. 61-62.

³⁸ El profesor Salas Almela, gran conocedor de la casa de Medina Sidonia y de aquellos acontecimientos, recuerda que, en 1669, el duque de Camiña, embajador de Portugal en Madrid, presentó a la reina gobernadora Mariana de Austria un memorial en este sentido. El apoyo portugués no resulta extraño, teniendo en cuenta que el monarca luso y el duque eran primos hermanos. La actuación de Camiña no provocó resultados positivos y, aunque el duque siguió reclamando la restitución de Sanlúcar durante los años siguientes, no tuvo mejor suerte, ni con el último de los Austrias, ni con el primero de los Borbones (SALAS ALMELA, Luis, *Medina Sidonia. El poder de la aristocracia, 1580-1670*, Madrid, Marcial Pons y Centro de Estudios Andaluces, 2008, pp. 464-465).

³⁹ *Ibid.*, p. 465.

⁴⁰ Véanse al respecto los trabajos de ESPINO LÓPEZ, Antonio, *El frente catalán en la Guerra de los Nueve Años, 1689-1697*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 1995; *Cataluña durante el reinado de Carlos II: política y guerra en la frontera catalana, 1679-1697*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 1999; “El declinar militar hispánico durante el reinado de Carlos II”, *Studia historica, Historia moderna*, 20 (1999), pp. 173-198; “La Monarquía hispánica, Catalunya y la Guerra de los Nueve Años, 1689-1697”, en Pierre Vilar y Carlos Martínez Shaw (coords.), *Historia moderna, historia en construcción*, vol. 2: *Sociedad, política e instituciones*, Lleida, Milenio, 1999, pp. 477-496; y *Guerra, fisco y fueros. La defensa de la Corona de Aragón en tiempos de Carlos II, 1665-1700*, Valencia, Universitat de València, 2007. Davide Maffi, por su parte, califica al duque de “torpe figurón militar” y achaca a su incompetencia y “mediocre actuación” el que fuera relevado del cargo (MAFFI, Davide, *Los últimos tercios. El ejército de Carlos II*, Madrid, Desperta Ferro Ediciones, 2020, p. 300).

⁴¹ DE BERNARDO ARES, José Manuel, “Aristocracia nobiliaria y burocracia ennoblecida. Desaparición o marginación del sistema polisindical de la monarquía hispánica (1701-1709)”, en Manuel Reyes García Hurtado (ed.), *Modernitas. Estudios en Homenaje al Profesor Baudilio Barreiro Mallón*, A Coruña, Universidade da Coruña, 2008, pp. 204-205.

⁴² He prestado alguna atención a estas circunstancias en CARRIAZO RUBIO, “La Genealogía...”, *op. cit.*, pp. 44-45. Véanse, entre otros, los trabajos de ALBAREDA SALVADO, Joaquim, “Los orígenes del *partido español* frente a Francia (1700-1714)”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, vol. 5 nº 9 (2018), pp. 111-149; DE BERNARDO ARES, José Manuel, “Franceses divididos y españoles desencantados. La lucha por el poder en los primeros años del reinado de Felipe V”, en Juan Luis Castellano y Miguel Luis López-Guadalupe Muñoz (eds.), *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, Universidad de Granada, 2008, pp. 135-157; GARCÍA-BADELL ARIAS, Luis María, “Felipe V, la nobleza española y el Consejo de Castilla. La *Explicación jurídica e histórica de la consulta que hizo el Real Consejo de Castilla*, atribuida a Macanaz”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005), pp. 125-149, y “Los primeros pasos de Felipe V en España: Los deseos, los celos y las primeras tensiones”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 15 (2008), pp. 45-127; LÓPEZ ANGUIA, José Antonio, “Lealtad, oposición y servicio al rey: la Grandeza ante el advenimiento de los Borbones al trono español”, en Marcella Aglietti, Alejandra Franganillo Álvarez y José Antonio López Anguita (eds.), *Élites e reti di potere. Strategie d'integrazione nell'Europa di età moderna*, Pisa, Pisa University Press, 2016, pp. 215-230, y “Actitudes

popular, y juró como nuevo rey el 8 de mayo, el día 15 de aquel mismo mes, con solo una semana en el trono, recibió un decreto enviado por Luis XIV en el que el rey francés planteaba la equiparación del grado, derecho y tratamiento de los duques y pares franceses con los Grandes de España, lo que provocó el rechazo y el malestar de buena parte de la aristocracia española. El duque de Arcos llegó a remitir a Felipe V un famoso memorial que le costó la marcha a Flandes⁴³. Se ha señalado que “era la primera vez que Luis XIV se inmiscuía directa y claramente en los asuntos interiores de la Monarquía española y el resultado podía tildarse de inquietante”, pues “el fantasma de una alta nobleza actuando como una corporación, convertida en un factor político descontrolado, apareció sobre el escenario”⁴⁴. De hecho, esta medida “no sólo pretendió la equiparación de los más altos niveles de la nobleza francesa y española, sino que propició la concesión de títulos españoles a prohombres franceses y fomentó las uniones matrimoniales entre personalidades destacadas de Francia y España”⁴⁵. La concesión de las órdenes francesas a destacados nobles españoles fue la oportuna contrapartida.

En el caso del duque de Medina Sidonia, para demostrar la antigüedad y grado de su nobleza de cara al ingreso en la Orden del Santo Espíritu, encargó a Luis de Salazar y Castro la elaboración de una *Genealogía de los señores de la Casa de Medina Sidonia* que pudimos editar hace algunos años⁴⁶. Salazar compuso también, como ya hemos comentado, unas *Disertaciones genealógicas de la Casa de Guzmán* que fueron copiadas por Santiago Sáez⁴⁷. Y no fue el único texto extenso sobre los orígenes históricos del linaje escrito durante el gobierno del XI duque de Medina Sidonia. En 1676, el duque se convirtió en destinatario de un *Origen, excelencias y compendio historial de la gran Cassa de Niebla* compuesto por fray Ignacio de Sevilla, que lo firma como “monge de la orden de San Gerónimo, predicador y examinador perpetuo sinodal del obispado de Carthagera, prior que fue de las casas de San Ysidro del Campo de Sevilla y de San Pedro de Murcia y actualmente visitador general de su religión en los reynos de Portugal”⁴⁸. Su condición de prior del monasterio de San Isidoro del Campo, panteón de los señores de Sanlúcar de Barrameda desde principios del siglo XIV, le permitió utilizar como fuente la crónica sobre Guzmán el Bueno que allí se compuso en fecha temprana y que, aunque perdida, constituye un testimonio de enorme interés entre las crónicas particulares de la baja Edad Media castellana⁴⁹.

Si fray Ignacio de Sevilla exploró los orígenes remotos del linaje “agradecido por haver comido el pan de tan real casa en esta de San Ysidro del Campo”⁵⁰, el benemérito Salazar y Castro redactó su *Genealogía* por encargo expreso del duque y con un objetivo muy concreto, como hemos podido comprobar. Ahora bien, al mismo tiempo que estos autores se esforzaban por arrojar luz sobre los orígenes y la evolución del linaje de Guzmán, distintos oficiales de la casa bucearon en sus archivos para aclarar asuntos específicos por indicación e interés de los duques. De 1706, concretamente del 26 de noviembre, data la carta que uno de estos oficiales, por nombre Martín del Prado y Serna (o Martín de la Serna), dirige al duque de Medina Sidonia a propósito del arrendamiento de las rentas de Huelva. Dice así:

de la Grandeza ante el advenimiento de Felipe V al trono español: tres estudios de caso”, en Anne J. Cruz, Alejandra Franganillo y Carmen Sanz (eds.), *La nobleza española y sus espacios de poder (1480-1715)*, Madrid, Sanz y Torres, 2021, pp. 239-262; y SAAVEDRA ZAPATER, Juan Carlos, “Entre el castigo y el perdón. Felipe V y los austracistas de la Corona de Castilla, 1706-1715”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 13 (2000), pp. 469-503.

⁴³ LUZZI, Marcelo, “Usos de la historia en los conflictos ceremoniales de la Grandeza de España: la equiparación con los duques y pares de Francia”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, vol. 3, nº 6 (2017), pp. 86-115; SEVILLA ALONSO, Eva, “Primeros conflictos ceremoniales en el reinado de Felipe V. La lucha de la grandeza por el acceso al monarca”, en *Estudios Institucionales*, vol. 7, nº 12 (2020), pp. 249-272.

⁴⁴ GARCÍA-BADELL ARIAS, “Los primeros pasos de Felipe V...”, *op. cit.*, p. 64.

⁴⁵ DE BERNARDO ARES, José Manuel, *Luis XIV rey de España. De los imperios plurinacionales a los estados unitarios (1665-1714)*, Madrid, Iustel, 2008, p. 293.

⁴⁶ CARRIAZO RUBIO, “La Genealogía...”, *op. cit.*

⁴⁷ BNE, Ms. 11.585.

⁴⁸ AGFCMS, leg. 842, fol. 2v.

⁴⁹ CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, “La Crónica de San Isidoro del Campo, primera historia de Guzmán el Bueno”, en *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media*, Arsenio Dacosta, José Ramón Prieto Lasa y José Ramón Díaz de Durana (eds.), Madrid, Marcial Pons, 2014, pp. 237-269.

⁵⁰ AGFCMS, leg. 842, fol. 3v.

“Continuando el arrendamiento de las rentas e resibido las cartas de Vuestra Excelencia de 16 del corriente, y con ella la memoria de lo que se a de reconocer y certificar por la contaduría de Vuestra Excelencia. Y por no perder tiempo, la remití luego para que se vaya trabajando sobre lo que en ella se expresa; y yo en el tiempo que me detubiere en Huelva reconoceré los papeles del archivo, pues los que pudieren conducir para esto por ser de tanta ynportancia me parece estarán separados y juntos, de suerte que sin mucha detención se logre el hallarlos”⁵¹.

La confianza de Martín de la Serna en poder localizar la documentación histórica con relativa facilidad en esta ocasión evidencia indirectamente la dificultad que podía entrañar la tarea otras veces; máxime si no existía colaboración por parte de las autoridades locales. Sabemos, por ejemplo, del conflicto que surgió pocos años después, en 1711, con los vecinos de Puebla de Guzmán, que llegaron a presentar “dos querellas” en la Chancillería de Granada porque el corregidor “auía hecho repartir para sacar un donativo en todo el estado”. Los oficiales de la casa advierten a la duquesa, el 10 de mayo, de “la maldad de los de la Puebla y su falsedad”, que “se an atreuido a sindicar a su señor en tiempo que a sido y es la honrra de la nación”⁵². El 21 de julio, desde Granada, llegan noticias de que “el pleyto de la jurisdicción de la Puebla está para verse”⁵³. Entre una fecha y otra, el mismo legajo contiene un escrito a la duquesa que podría referirse a este asunto y en el que se da cuenta, el 12 de julio, desde Huelva, del desplazamiento del corregidor al lugar y de cómo “en las casas capitulares se alló en ellas las puertas principales falseadas y las de la sala capitular deserraxadas y las harcas del archibo rotas y deserrajadas, todo en graue perjuicio de los papeles antiguos que estaban en un arca grande; habiendo llegado a deserrajar un arquita pequeña donde están los pribilexios”. Al parecer, para abrir el arca donde se guardaban las “cartas de pagos” eran necesarias dos llaves, de las que solo apareció una. La segunda llave debía custodiarla el cura, pero no se dispuso de ella, “por abérseles acabado el tiempo o porque Dios no dio más lisensia, de lo qual nos quedamos todos admirados de que ubiera persona que ubiera este curato tal maldad, de lo qual hizo cabeza de autos el correxidor y dio fee el escribano”⁵⁴.

Evidentemente, la búsqueda documental se podía agilizar o entorpecer según las circunstancias. No obstante, si se realizaba en los archivos de la casa ducal y por sus oficiales, el principal problema debía venir de la propia dificultad para localizar piezas con información concreta en depósitos documentales muy nutridos y de gran amplitud cronológica, sin olvidar el obstáculo que podía suponer la falta de conocimientos paleográficos por parte de los individuos encargados de llevar a cabo la tarea.

4. LA PESQUISA DOCUMENTAL SOBRE EL SEÑORÍO DE LEPE Y AYAMONTE EN 1709

Entre la abundante correspondencia recibida por el duque y la duquesa de Medina Sidonia durante la primera década del siglo XVIII encontramos varias cartas que advierten sobre el interés de don Juan Claros por conocer la génesis y evolución del señorío de Ayamonte, Lepe y La Redondela, para lo cual, en el verano de 1709, encargó a los oficiales de su contaduría de Sanlúcar de Barrameda la búsqueda de documentación sobre el particular. El intercambio epistolar generado entre los contadores y la duquesa –en ausencia de su esposo– permite constatar tanto el empeño de los duques como el esfuerzo de sus oficiales por darle oportuna satisfacción. Así, el 25 de agosto, desde la contaduría sanluqueña, Bartolomé Leal y Vergara y Manuel de Alegría escriben al duque:

“Luego que se rezivió la de Vuestra Excelencia se an buscado en los cajones del archivo y ntitulados ‘mayorasgos’, ‘condado de Niebla’ y ‘Campo de Andéballo’ los papeles que

⁵¹ AGFCMS, leg. 2202.

⁵² AGFCMS, leg. 2212.

⁵³ *Ibid.*

⁵⁴ *Ibid.*

conduzen a perteneçer a Vuestra Excelencia por su mayorasgo las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela, y no se han hallado, y aunque se a encontrado un libro manual a manera de ynventario de papeles antiguos en que refiere ser así, situando previlexios y testamentos, tiene por nota al margen haverse sacado, y sin embargo, con el mayor cuydado y brevedad posible, se proseguirá reconosiendo los demás papeles y leyendo los privilegios por si se yncluyen en ellos cosa que haga a este yntento de que tenemos espesie; y hallándose, se remitirán a Vuestra Excelencia en la forma que es servido mandarlo”⁵⁵.

Así se hizo, pues pocos días más tarde, el 1 de septiembre, se informa al duque de la identificación de distintos documentos:

“Habiéndose proseguido buscando y leyendo los papeles del archivo y contaduría de Vuestra Excelencia, se halla el privilegio orixinal que llaman *maremagnum*, en el que están ynsertos el del señor rey don Henrico segundo, por el qual⁵⁶ le hase merçed al conde de Niebla, mi señor, don Juan de Guzmán, de todos los bienes, heredamientos, muebles y raýses que tenía su madre mi señora doña Urraca al tiempo que murió, y de todos los bienes, villas, castillos, lugares y heredamientos que el señor don Alfonso Pérez de Guzmán, su hermano, quando murió sobre Origüela, en la misma forma que los había heredado del señor don Juan Alfonso de Guzmán, su padre, con todas sus rentas, pechos, derechos y almojarifasgos y más, le hiso merçed de toda la manda que le hiso en su testamento dicho señor don Alfonso de Guzmán, con condición que todos los dichos bienes y los que dicho señor rey le había dado en casamiento con la señora condesa doña Juana, su sobrina, y que le diera en otra qualquier manera, fuese mayorasgo con el condado de Niebla, llamando la suzezió con preferençia de mayor a menor y de varón a hembra, siendo lejítimos; y faltando la susezió en esta forma, bolviese todo a la corona. Su fecha de dicho privilegio, <en Carmona>, en 19 de mayo, Era de 1409.

Otro del señor rey don Juan el segundo, bisnieto del señor rey don Henrique, dado en Burgos a 12 de octubre del año del nazimientto de nuestro Señor Jesuchristo de 1444, en que⁵⁷ dise que por quanto el conde mi señor don Juan de Gusmán suçedió en dicho condado como nieto lejítimo del señor don Juan de Gusmán, en que se comprehende los lugares que se expresan y otros bienes de su mayorasgo en que yncluye a Lepe, Ayamonte, La Redondela, <almadrabas>, se hace merçed de todos los dichos bienes y funda mayorasgo llamando // a la suçesión dél a todos sus hijos lexítimos varones y hembras, naturales, bastardos, adulterinos y de qualquier prohibido y dañado ayuntamiento⁵⁸, con preferencia de mayor a menor; y en falta dellos, suçeda el pariente más sercano de su linaje. Los quales dichos previlexios confirma el señor rey don Henrique quarto y están ynçertos en el que dio de confirmazió en Sevilla en 25 de junio de 1456 años.

El⁵⁹ <ynstrumento de fundazió de mayorasgo> que otorgó el duque mi señor don Juan de Guzmán, conde de Niebla, a quien se hiso las merçedes que expressa el dicho previlejio, en que hase llamamiento a la suçesión de su casa, estado y mayorasgo valiéndose de la facultad conçedida en el dicho privilegio, y en él llama en primero lugar a la suçesión de dichos mayorasgos a el señor don Henrique de Guzmán, su hijo primoxénito, y a sus hijos y nietos y desendientes; y le hase traspaso de todos sus bienes, derechos y acciones, y le pone en su lugar reseruando en sí por los días de su vida el usufruto de sus rentas, y hase los llamamientos de las líneas de los demás señores sus hijos. Que pasó en la Cartuja de Sevilla, en 15 de agosto de 1457.

Assimismo, se a visto el testamento que otorgó el dicho señor duque don Juan en que refiere la dicha fundazió e ynstituzi3n de mayorasgo, e instituye en él a el dicho señor don

⁵⁵ AGFCMS, leg. 2207.

⁵⁶ Tachado: “funda mayorasgo”.

⁵⁷ Tachado: “hase merçed al duque mi señor don Juan de Gusmán”.

⁵⁸ Tachado: “y en falta de todas las líneas”.

⁵⁹ Tachado: “testamento”.

Henrique, su hijo primoxénito, por su lexítimo subcesor y heredero, que pasó en la ciudad de Sevilla en 21 de henero de 1463.

Si estos ynstrumentos pareçiere a Vuestra Excelencia son bastantes y que se remitan los originales o sus traslados, se executará al punto, y en el ýnterin se continuará buscando los demás y avisará a Vuestra Excelencia lo que resultare. Nuestro señor guarde la excelentísima persona de Vuestra Excelencia los dilatados años que hemos menester. Sanlúcar y septiembre 1º, de 1709 años”⁶⁰.

Antes de que la información precedente pudiera llegar a Madrid, la duquesa Mariana Sinforosa de Guzmán escribe el 3 de septiembre a los contadores de “mi contaduría mayor de Sanlúcar” en respuesta a una carta anterior, fechada el 25 de agosto. La duquesa les informa de que recibió su escrito “al tiempo que acabava de partir mi primo [el duque] de esta corte en asistencia de Su Magestad, que pasa a campaña”, y les agradece el trabajo realizado:

“Estimo mucho la diligencia y cuidado que havéis aplicado en la busca de los papeles y noticias de las villas de Ayamonte, Lepe y la Redondela, y confío continuaréis en esta diligencia con el esfuerzo posible por se lograr descubrir la razón que se desea”⁶¹.

Sí había llegado ya la información el 10 de septiembre, pues este día la duquesa escribe de nuevo a la contaduría sanluqueña en los siguientes términos:

“Mucho os estimo el cuidado que havéis aplicado en la busca de los papeles que conducen a las villas de Ayamonte, Lepe y la Redondela, pues por las órdenes que tenéis podréis reconozcer los instrumentos que mi primo previno se buscasen, reducidos a querer saber la reserva que en ellos hubo quando se separaron estas villas de su cassa y mayorazgo, a cuyo fin no conducen los que notáis estar en el *maremagnum*, por lo qual podréis continuar en la diligencia con el amor, zelo y cuidado que acostumbráis, para que cuando benga el duque mi señor y mi primo se le de cuenta de lo que hubiere sobre este punto de su expecial encargo. Dios os guarde muchos años. Madrid, a 10 de septiembre de 1709”⁶².

A la vista de sus palabras, queda claro que la pesquisa encargada por el duque a los contadores tenía unos objetivos concretos: conocer las condiciones en las que se produjo la separación del señorío de Ayamonte, Lepe y La Redondela del conjunto del patrimonio de la casa. Sin embargo, las noticias documentales proporcionadas desde Sanlúcar no contribuían a alcanzarlos, por lo que había que continuar con la búsqueda. Cinco días después, el 15 de septiembre, desde la contaduría, escriben a la duquesa:

“Prosiguiendo en la busca de los papeles del archivo de Vuestra Excelencia los que conducen a la pertenencia de Ayamonte, Lepe y La Redondela como piezas del mayorazgo del duque mi señor, se han hallado los que contiene la minuta adjunta que se servirá Vuestra Excelencia mandar ver y la horden de lo que hemos de executar con ellos”⁶³.

Junto con la carta, la duquesa recibe una “Memoria de los ynstrumentos que se an allado entre los papeles del archivo tocantes [a] Ayamonte, Lepe y La Redondela”, que contiene la siguiente relación:

“Nº 1. Primeramente, dos copias hautorizadas de la facultad que en 16 de mayo de 1458 años dio el señor rey don Enrique al señor duque don Juan para que pudiese dar en dote y sacar del mayorazgo las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela”⁶⁴.

Nº 2. ten, una escritura autorizada por la qual el señor duque don Juan entrega a los señores don Pedro de Estúñiga y doña María⁶⁵ de Guzmán la mitad de las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela, Bollullos y quarta parte de Almonte, con la heredad del

⁶⁰ AGFCMS, leg. 2207.

⁶¹ *Ibid.*

⁶² *Ibid.*

⁶³ *Ibid.*

⁶⁴ Documento publicado por RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, “Lepe Medieval...”, *op. cit.*, pp. 154-157 [AGFCMS, leg. 920].

⁶⁵ Sic, por “Teresa”.

Copero, que daa en dote a la dicha señora su hija con el dicho don Pedro, hijo primogénito del conde de Plazencia, en Sevilla, a 29⁶⁶ de henero de 1462 años⁶⁷.

Nº 3. ten, una reclamación que haze el señor don Enrrique, desde el sábado 30 de henero de 1462 asta el martes 9 de febrero, contradiziendo la enajenación que el señor duque don Juan, su padre, hazía de las villas de Ayamonte, Lepe, La Redondela, mitad de Bollullos, quarta parte de Almonte y heredad del Copero, que dava en dote a doña María⁶⁸ de Guzmán, su hija, con don Pedro de Estúñiga, hijo primogénito del conde de Plazencia⁶⁹.

Nº 4. ten, 4 de diziembre de 1468, el señor duque don Enrrique ratifica las reclamaciones hechas en tiempo que el señor duque don Juan su padre dio en dote las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela a la señora doña Theresa, su hermana, que casó con Pedro de Estúñiga, hijo del conde de Plazencia⁷⁰. /

Nº 5. ten, otro ynstrumento autorizado en el año de 1460 en que, abiendo ganado el señor duque don Juan facultad y lizenzia dos años antes del señor rey don Enrrique, da en dote y casamiento a la señora doña Theresa de Guzmán, su hija, que casava con don Pedro de Estúñiga, hijo primogénito del conde de Plazencia, las villas de Lepe, Ayamonte y La Redondela. Haze llamamientos en los hijos y desendientes de aquel matrimonio, prefiriendo el mayor al menor y el varón a la hembra y en defecto de dezendientes ligítimos, que se vuelvan al que poseyere el mayorazgo de la casa de Medina Sidonia las dichas villas. Y la dicha señora doña María⁷¹ azeta este dote y ratifica las condiciones dél⁷².

Nº 6. ten, un poder del señor duque don Enrrique dado en el año de 1468 para que en su nombre se le yntime a don Pedro de Estúñiga, su cuñado, elija las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela, alzando mano de Almonte, Bollullos y heredad del Copero o la mitad de todas; y por parte de don Pedro de Estúñiga se elijieron Ayamonte, Lepe y La Redondela, alzando mano de lo demás⁷³.

Nº 7. ten, una copia autorizada en el año de 1462 de la posesión que don Pedro de Estúñiga, como marido de la señora doña Theresa de Guzmán, tomó de Ayamonte, Lepe y La Redondela⁷⁴.

Nº 8. ten, otro ynstrumento autorizado en que parece que siendo la señora doña⁷⁵ Theresa de Guzmán biuda de don Pedro de Estúñiga y abiéndole quedado don Francisco y doña Ysabel y doña Theresa por sus hijos, hizo que // las dichas renunziasen sus lijítimas y derecho hereditario que tenían [sobre] Ayamonte, Lepe y La Redondela en el dicho don Francisco, de lo qual hazen las dichas reclamaciones en forma en la çiudad de Sevilla, ante el alcalde mayor de ella, año de 1500.

Nº 9. ten, otro ynstrumento autorizado de las capitulaciones matrimoniales y fe del desposorio de doña Theresa de Guzmán con don Pedro Estúñiga, año de 1454⁷⁶.

La respuesta subsiguiente de la duquesa está fechada el 21 de septiembre. Confía en que “pediréis a Dios por el feliz viaxe de mi primo y buen subceso de las armas como confiamos en su divina misericordia”. Por lo que respecta a la pesquisa sobre el señorío ayamontino, pide que se copien y envíen algunos de los documentos incluidos en la relación anterior:

“Haviendo visto la memoria de los instrumentos que se han hallado tocantes a Ayamonte, Lepe y La Redondela, por aora parece bastará que remitáis de los expresados en ella los

⁶⁶ Sic, por “27”.

⁶⁷ Documento publicado por RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, “Lepe Medieval...”, *op. cit.*, pp. 157-164 [AGFCMS, leg. 920].

⁶⁸ Sic, por “Teresa”.

⁶⁹ Documento publicado por RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, “Lepe Medieval...”, *op. cit.*, pp. 176-179 [AGFCMS, leg. 920].

⁷⁰ Documento publicado por RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, “Lepe Medieval...”, *op. cit.*, pp. 183-187 [AGFCMS, leg. 927].

⁷¹ Sic, por “Teresa”.

⁷² La autorización de Enrique IV para que el duque de Medina Sidonia sacase de su mayorazgo las villas de Lepe, Ayamonte y La Redondela es, efectivamente, de 1458. No obstante, los documentos sobre la entrega de la dote que conocemos están fechados en enero de 1462 (RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, “Lepe Medieval...”, *op. cit.*, pp. 157-176 [AGFCMS, leg. 920]).

⁷³ Documento publicado por RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, “Lepe Medieval...”, *op. cit.*, pp. 187-189 [AGFCMS, leg. 927].

⁷⁴ El documento, no incluido por RODRÍGUEZ LIÁÑEZ en su selección (“Lepe Medieval...”, *op. cit.*), se encuentra en AGFCMS, leg. 921.

⁷⁵ Tachado: “María”.

⁷⁶ Documento publicado por RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, “Lepe Medieval...”, *op. cit.*, pp. 139-143 [AGFCMS, leg. 919].

de el número quinto del año de 1460 y, si no estubiese inclusa la real facultad que zita el número 1º de 1458, se embiará; y también copia de las capitulaciones que zita el número 9º del año de 1454, copiándose para este fin y autorizándolas de escriuano”⁷⁷.

Casi al mismo tiempo que salía la carta de Madrid, los contadores de Sanlúcar recuerdan a la duquesa, el 22 de septiembre, que “en el correo pasado remitimos a Vuestra Excelencia minuta de los demás ynstrumentos que se han hallado en el archivo y condusen a las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela y nos alegramos mucho sean los que se neçesitan; y por si se encontraren otros, no çesaremos en el reconocimiento de los demás papeles”⁷⁸.

En carta del 1 de octubre, desde Madrid, la duquesa insta de nuevo al cumplimiento de sus órdenes: “El correo anterior os prebine lo que se debe executar en quanto a los instrumentos de las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela”. La insistencia, sin duda, evidencia el interés de los duques por el asunto, que debía chocar con la dificultad que la caligrafía del siglo XV entrañaba para aquellos contadores de principios del XVIII. A finales de mes, el 27 de octubre, escriben a la duquesa sobre este problema en los siguientes términos:

“Mándanos Vuestra Excelencia remitamos los instrumentos tocantes [a] Ayamonte, Lepe y La Redondela; y desde luego que Vuestra Excelencia por sus antezedentes nos mandó se sacasen copias de ellos, se a solizitado persona que lo aga y aunque los an bisto diferentes sujetos, los más ynteligentes desta çiudad, ninguno se atreve a esecutarlo, por ser la letra tan antiqúisima⁷⁹ de algunos que se dificulta aya quien la entienda para sacar sus copias; y abiendo tenido notizia esta contaduría de un sujeto que es mui yntelixente en copiar letras antiguas, que está siete leguas de aquí, se le a enbiado a llamar y respondió allarse malo de terzianas, que luego que mejorase y estubiese para ello bendría. Lo qual ponemos en la notizia de Vuestra Excelencia para que nos mande lo que hemos de ejecutar”⁸⁰.

La duquesa alude a este individuo en carta del 5 de noviembre:

“Respecto de que el sugeto que dezís es inteligente y práctico en las letras antiguas y a ofrecido pasar a esa ziudad en estando bueno de sus terzianas, le instaréis para que lo execute sin perder tiempo y assí que se ayan sacado las copias de los instrumentos que os están pedidos, tocantes a Ayamonte, Lepe y La Redondela, me los remitiréis”.

De nuevo llama la atención la urgencia con que la duquesa –en ausencia de su marido– insta a los contadores de Sanlúcar a cumplir con el encargo. También da idea de ello otra carta anterior –del 15 de octubre– en la que informaba de la llegada del duque a Madrid, recogiendo como el primero de los asuntos pendientes la búsqueda de documentos sobre el señorío ayamontino:

“Aunque fue Dios servido traer a mi primo con felicidad, las fatigas del viaxe le han precisado a purgarse oy, por cuyo motivo os aviso el recivo de vuestra carta de 6 de este mes, esperando remitáis los instrumentos tocantes a Ayamonte, Lepe y La Redondela”.

Evidentemente, semejante interés no responde a una mera curiosidad historiográfica. Dado que las cartas están fechadas en los meses finales de 1709, podemos relacionar la premura de los duques con el hecho de que el marqués de Ayamonte, Melchor Francisco de Guzmán Dávila Osorio, habría de morir en abril de 1710 sin descendencia masculina, por lo que le sucedería su hija, Ana Nicolasa de Guzmán Dávila Osorio, habida de su segundo matrimonio⁸¹. El señorío de Ayamonte había sido objeto de un largo pleito entre distintos miembros de la familia, pero continuó –no sin algunas dificultades– en manos de los descendientes de Melchor de Guzmán.

⁷⁷ AGFCMS, leg. 2207.

⁷⁸ *Ibid.*

⁷⁹ Tachado: “que”.

⁸⁰ AGFCMS, leg. 2207.

⁸¹ Melchor de Guzmán casó primero con doña Antonia Basillisa de la Cerda, hija de don Juan Francisco de la Cerda, octavo duque de Medinaceli, y de doña Catalina Antonia de Aragón, octava duquesa de Segorbe y de Cardona. Antonia Basillisa no había cumplido aún los quince años cuando casó con el primogénito de Manuel Luis de Guzmán, marqués de Ayamonte, pero murió dos años y ocho meses después, en agosto de 1679, sin sucesión. Melchor de Guzmán volvió a casar en 1684 con doña Mariana Fernández de Córdoba, hija del marqués de Priego (FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, Francisco, *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española, Casa Real y grandes de España*, tomo V, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Enrique Teodoro, 1904, pp. 286-287).

5. EPÍLOGO

Las expectativas del duque de Medina Sidonia respecto a la herencia de su pariente el marqués de Ayamonte nos permiten constatar la utilidad que para un noble del siglo XVIII tenía la conservación en su archivo de aquellos viejos documentos medievales⁸². La correspondencia intercambiada con los contadores de Sanlúcar nos ilustra sobre la forma en que se afrontaba una pesquisa de este tipo, buscando en primer lugar en los “cajones” donde se guardaba documentación relativa a los mayorazgos de la Casa o a territorios geográficamente próximos al que se pretendía documentar, recurriendo a inventarios de “papeles antiguos” o consultando privilegios, testamentos y documentos singulares. También observamos la dificultad añadida que suponía el volumen de documentación que había que revisar y, especialmente, la complejidad de “copiar letras antiguas”⁸³. No obstante, las cartas de los contadores con la descripción de los documentos localizados sobre el señorío de Lepe y Ayamonte dan cuenta de los progresos realizados.

Desconocemos si la búsqueda ordenada por el XI duque de Medina Sidonia y dirigida, en su ausencia, por la duquesa está relacionada con otro texto, sin fecha ni autoría, conservado en el Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia. Se trata de un informe que ofrece, con algunas correcciones y añadidos, una detallada exposición sobre la vinculación del señorío de Ayamonte, Lepe y La Redondela al linaje de Guzmán⁸⁴. La caligrafía es claramente del siglo XVIII y la temática concuerda con el interés del XI duque por rastrear la huella documental de aquel antiguo señorío. Fuese la culminación de la pesquisa ordenada por los duques en 1709 o respondiese a un interés posterior por el mismo asunto, conviene rescatar el texto del olvido e incorporarlo al esquivo rastro documental del señorío de Ayamonte, Lepe y La Redondela.

6. APÉNDICE DOCUMENTAL

Papel sobre el origen de la concesión del estado de Ayamonte y desmenbración de esta villa, las de Lepe y La Redondela de el de Medina Sidonia⁸⁵.

La villa de Ayamonte con sus lugares, [que] oy son las villas de Lepe, La Redondela, etc., [...] que fueron en lo antiguo de el orden de Santiago, [...] ciudad de Sevilla y de doña Beatriz, reyn[a] de Portugal, hixa del rey don Alonso el Sabio, se bolbieron a perder y conquistaron de nuebo por el rey don Alonso el último el año de 1327, según este lo dijo en privilegio despachado a favor de Niebla en Sevill[a], 13 de diziembre del mismo año⁸⁶.

Y reincorporada así a la Corona, parece la vendió a don Alonso Pérez de Guzmán el Buen[o], despachando privilegio a su favor, de cuya data no se puede dar noticia puntual por

⁸² Más allá de la dimensión simbólica e identitaria de todo archivo nobiliario (ROMERO TALLAFIGO, Manuel, “Archivos nobiliarios y de familia. El *ethos*, el *pathos* y el *logos* de su memoria”, en *De Diplomática y Archivística. Antología*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2017, pp. 341-356), hay que afirmar la plena y vital funcionalidad administrativa de tales depósitos documentales durante el siglo XVIII (GÓMEZ VOZMEDIANO, “«Experto en letras antiguas»...”, *op. cit.*).

⁸³ AGFCMS, leg. 2207.

⁸⁴ AGFCMS, leg. 5888.

⁸⁵ AGFCMS, leg. 5888. El título que reproducimos aquí no figura en el documento, sino en una hoja superpuesta a modo de carpetilla.

⁸⁶ Evidentemente, el autor del informe confunde Ayamonte con la aldea de Aymonte, en las proximidades de Olvera, conquistada, junto con Pruna y Torre Alháquime, en agosto de 1327 (GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, *Andalucía: guerra y frontera, 1312-1350*, Sevilla, Fondo de Cultura Andaluza, 1990, p. 51). El documento fechado en Sevilla el 13 de diciembre y dirigido a Niebla se conservó en el archivo ducal (GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, “Regesto documental andaluz de Alfonso XI (1312-1350)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 15, 1988, p. 31, nº 132).

haverse entregado original a doña Theresa de Guzmán quando, como se verá después, se la dio en dote dicha villa⁸⁷.

Pero no puede ofrecerse duda en que fuese del / patrimonio del dicho don Alonso Pérez de Guzmán y de D^a María Alfonso Coronel, su muger, pues se halla así declarado en el testamento que esta otorgó en 13 de noviembre de 1330.

Ni tampoco puede haverla⁸⁸ en el vínculo y mayorazgo fundado por escritura que el rey don Henrique 2º y don Juan de Guzmán, primer conde de Niebla, otorgaron ante Alphonso Ferrández, escriuano público de Carmona, en 19 de mayo de 1371, respecto de que, aunque esta vinculación fue general de todos los bienes y heredamientos que el dicho conde avía heredado de sus antepasados y de el condado de Niebla que nuebamente le havia dado // el rey en casamiento con la condesa D^a Juana, su sobrina, se halla expreso, que dicha villa de Ayamonte, Lepe y La Redondela eran del patrimonio de dicho conde don Juan de Guzmán y de los sucesores en su estado, por los instrumentos siguientes:

- Por cédula del r[ey don] Juan el 1º de 29 de octubr[e] de 1379, en que se mandaron dar al dicho conde don Juan los privilegios y cartas que hubiere menester para que hubiese por juro de heredad diferentes villas y lugares que eran de su patrimonio, entre las cuales se expresan Ayamonte y Lepe con La / Redondela, por quanto le fueron tomados, robados y quemados en Carmona los que tenía quando D^a Urraca su madre fue muerta por servicio del rey don Henrique su padre y del dicho don Juan el 1º.
- Por otra del mismo rey, dada en 30 de abril de 1380, mandó a su canciller mayor hiciese dar a dicho conde las cartas y privilegios que hubiese menester de las villas y lugares de su patrimonio, expresando las que eran y nombrando entre ellas a Ayamonte y Lepe, y repitiendo que le fueron robados por servicio del rey don Henrique su padre. //
- Por albalá de Henrique [...], dado en 28 de marzo de 13[...], entre otras cosas hizo nueva merced al dicho conde don Juan de Ayamonte y Lepe con sus lugares, justicias, vasallos, pechos, derechos, pastos y dehesas y <mandó> que se le den los privilegios necesarios, por quanto no se habían podido sacar.
- Por el testamento que el dicho don Juan Alonso de Guzmán otorgó ante Alonso Baluso, escriuano público del lugar de Bollullos, a 3 de octubre de dicho año de 1396, mandó a don Alfonso de Guzmán, su hixo 2º <y de la condesa doña Beatriz de Castilla, su muger>, las villas de Lepe y La Redondela, con las salinas, aceñas y demás cosas que en dichos lugares le / pertenezían.

Pero por el testamento que este otorgó ante Pedro Sánchez, escrivano público de Vexer, en 7 de mayo de 1444, titulándose señor de Lepe, Ayamonte y La Redondela, mandó restituir estas villas al conde de Niebla don Juan de Guzmán, su sobrino, diciendo que, aunque las había poseído en tiempo del conde don Henrique, su hermano, y entonces las disfrutaba, no le pertenecían, y le constaba ser propias del mayorazgo y condado de Niebla, de donde no se habían podido separar; y conociendo averlas // gozado injustamente todo el t[tiempo] que llebó sus rentas para descargo de su conciencia y para restituirlas en la forma posible, dejó por heredero universal al dicho conde de Niebla, su sobrino, encargándole cuidase de la crianza y mantenimiento de sus hijos, en atención a su calidad y parentesco⁸⁹.

En privilegio que el rey don Juan el 2º concedió a don Juan de Guzmán, 3º conde de Niebla, en Burgos, a 12 de octubre de 1444, se halla que dicho conde presentó al referido rey la dicha escritura [de] fundación de mayorazgo otorgada entre don Henrique 2º y don Juan de Guzmán, primer conde de / Niebla, en Carmona a 19 de mayo de 1371, diciendo que en virtud de ella, como nieto legítimo de dicho primer conde, había sucedido en el condado de Niebla, con sus lugares y tierra que expresó, y en otras diferentes villas y lugares, entre quienes nombró a Lepe,

⁸⁷ Añadido con otra letra: "o por averse robado y quemado <de orden del rey D. Pedro> con los demás que se cogieron al dicho D. Juan de Guzmán quando partió de Sevilla, como lo dijo el rey D. Enrique 2º en Jaén, a 26 de junio de 1416/1378, y lo repitió su hijo D. Juan el 1º, como se verá adelante".

⁸⁸ Añadido con otra letra: "en estar dichas villas inclusas".

⁸⁹ Llama la atención la explicación dada por el autor del informe sobre los acontecimientos de 1443-1444, eludiendo cualquier referencia a la violencia ejercida por don Juan de Guzmán contra su tío.

Ayamonte y La Redondela y que por quanto no tenía hijos de legítimo matrimonio que pudiesen suceder en dichos bienes, según la forma del mayorazgo y donación de dicho rey don Henrique 2º, pidió se le dispensase la cláusula prohibitiva de dicho mayorazgo, y como si nunca fuera puesta, se le confirmasen // y de nuevo donasen todos los dichos bienes, villas y lugares para que sucediese en todo por mayorazgo qualquier hixo o hixa, nieto u otro qualquier descendiente legítimo de dicho conde, y a falta de estos, los ilegítimos, aunque fuesen bastardos e uterinos, etc. Y el dicho rey don Juan el 2º confirmó y dio de nuevo al dicho conde don Juan el referido condado y mayorazgo y todas las villas y lugares y demás contenido en él, para que lo tubiese por mayorazgo en los días de su vida, y después se sucediese en él como dicho conde había pedido, sin embargo de la cláusula prohibitiva contenida en / la dicha fundación del rey don Enrique 2º, sin embargo de la ley y cláusula del testamento de este y de otra qualquiera ley, fuero o derecho que lo prohiba, y con relación de todo, expresando los especiales servicios que dicho conde y sus antecesores habían hecho a la Corona e insertando la dicha escritura de fundación del año de 1371, despachó a dicho conde el referido real privilegio de 12 de octubre de 1444, el que el mismo rey confirmó, insertándole en otro real privilegio rodado que dio en Arévalo a 23 de agosto de 1445.

<En la dicha primitiva fundación de mayorazgo de 19 de mayo de 1371 se puso la cláusula del tenor siguiente: “e que vos ni vuestros sucesores no podades dar ni vender ni empeñar ni trocar ni enagenar los dichos bienes ni parte de ellos a persona alguna, ni podades revocar ni desfacer este dicho mayorazgo en ningún tiempo ni por alguna razón, aunque hayades para ello especial licencia nuestra o de otro rey qualquier que después de nos viniere, e que nos ni él non vos podamos dar la dicha licencia, e si vos la diéremos o vos lo revocáredes, sin ella o con ella, que non vala, ni quede por ende desfecho ni amenguado este dicho mayorazgo, mas que sin embargo de todo lo que contra esto ficiéredes quede e sea siempre firme e valedero para siempre jamás, como dicho es>. //

El dicho tercer conde de Niebla don Juan Alonso de Guzmán, que después fue primer duque de Medina Sidonia, hubo fuera de matrimonio una hixa llamada D^a Theresa de Guzmán, habida en D^a Elbira de Guzmán, hixa de don Albar Pérez de Guzmán, 6º señor de Orgaz, Fuentes, etc. y doña Beatriz de Silba, y haviéndola legitimado, trató de casarla con don Pedro Estúñiga, hijo mayor de don Álvaro de Estúñiga, conde de Plasencia, que después fue primer duque de Véxar, y capituló con dicho don Álvaro en Valladolid, a 18 de Henero de 1454, que avía de dar en dote y casamiento con la dicha doña Teresa su hixa / al referido don Pedro de Estúñiga las villas de Lepe, Ayamonte y La Redondela, con sus fortalezas, jurisdicción, rentas, pechos, derechos y pertenencias, para lo qual había de otorgar dicho duque escritura de dote, firme, fuerte y bastante a favor de los referidos don Pedro y doña Theresa, con otros particulares que constan de las dichas capitulaciones otorgadas en el referido día 18 de Henero ante Diego Fernández de Soria, escrivano de cámara de Su Magestad, en que también dixo dicho duque que había havido dichas villas de don Alfonso su tío.

Por escritura que dicho don // Juan de Guzmán, duque [de] Medina Sidonia, otorgó e[n] Sevilla ante Pedro García, [escribano] público, a 21 de junio de 1454, en cumplimiento de dichas capitulaciones matrimoniales, se obligó y dio en dote al dicho don Pedro [de] Estúñiga con la dicha D^a Theresa su hixa las referidas villas de Lepe, Ayamonte y La Redondela, obligándose a entregarles la posesión pacífica, luego que la dicha D^a Theresa tubiese catorce años y consumase el matrimonio, haviendo de retener y reservar durante los días de su vida la villa de Lepe con sus rentas y dando en su lugar la equivalencia en florines, de modo que por las / rentas de todas hubiesen de haver los novios 5.000 florines, de a 50 maravedíes cada uno, de renta en cada un año.

Por otra escritura del mismo día, se obligó a la evicción⁹⁰ y saneamiento de dichas villas; y para su seguridad hipotecó los lugares de Bollullos y el quarto de Almonte, y las heredades de las aceñas y Quartos y El Copero y Casa Vermeja, que son cerca de Sevilla, y las casas que tenía en dicha ciudad, que compró del conde don Pedro Ponce.

⁹⁰ Sic, por “evicción”.

También otorgó otra escritura obligándose a que si el conde don Álvaro quisiese añadir // algunas cosas a los contra[tos] antecedentes para su ma[yor] seguridad, y quisiese se otorgaran de nuevo, los otorgaría, no mudando lo substancial.

Y en el mismo día 21 de junio formó memorial ante escrivanos públicos pidiendo nueva licencia y facultad real de aprobación de lo pac[ta]do, y para poder disponer de dichas villas por causa de dicho matrimonio, no obstante lo contenido en las cláusulas de su mayorazgo.

En 22 de dicho mes de junio se desposaron por palabras de presente los referidos don Pedro de Estúñiga y D^a Theresa de Guzmán /

Y sin hacer menzión de lo antecedente, pidió, y se le concedió, confirmación de la dicha escriptura de mayorazgo de 19 de mayo de 1371 y privilegios de su ampliación y confirmación, concedidos por el rey don Juan el 2º en 12 de octubre de 1445, por el privilegio que con inserción de los anteriores le dio el rey don Enrique 4º en 27 de junio de 1456, confirmado por otro rodado que se despachó en Sevilla a 27 de junio de 1457.

El dicho don Juan de Guzmán estuvo casado con D^a María de la Cerda, y habiendo vivido / separados, sin tener en [ella] hijos, tubo en otras mugeres a don Enrique de Guzmán, primogénito, a don Alonso, don Pedro, don Fadrique, don Álvaro y a doña Theresa, a quienes crió en su casa, y haciendo relación de ello y del privilegio antecedente del rey don Juan el 2º y sus confirmaciones, usando de la facultad que se le daba para instituir y nombrar sucesor en su mayorazgo, le cedió y traspasó en don Enrique su hijo primogénito, reteniendo para sí el usufructo por los días de su vida; y en defecto de este hizo llamamientos regulares en sus hixos e hixas y descendientes, y a su falta, en los demás hixos y sus descen- / dientes por el orden que quedan referidos; y en caso de tener dicho conde don Juan hijo o hixa de legítimo matrimonio, quiso que el dicho nombramiento fuese ninguno, y dice que por quanto podría ser que en algún tiempo hubiese hecho otro nombramiento o institución del dicho mayorazgo, dando algunas causas que entonces le podían ocurrir, pero no que emanasen de su propia voluntad, se revocava qualesquier escripturas que de lo tal parecieren en tiempo alguno, y con expresión de todo lo dicho otorgó escritura en el monasterio de Santa María de las Cuevas, orden de la // Cartuxa, extramuros de Sevilla, a 15 de agosto de 1457, ante Antón González de Almonte, escribano de cámara del rey y notario público, la qual aceptó dicho don Enrique, su hixo.

Después de estos antecedentes, y sin darse por entendido de ellos, acudió dicho duque don Juan al rey don Enrique 4º, haciendo relación de que entre las otras sus villas y lugares tenía con título de mayorazgo las de Lepe, Ayamonte y La Redondela, y las quería apartar y dividir de dicho mayorazgo y dar en dote y caudal a su hixa D^a Theresa para su casamiento, y que según la forma y disposición de dicho mayorazgo y las pro- / hiviciones y cláusulas dél no podía hacerlo sin licencia y permiso real; y pidió que porque la dicha D^a Theresa su hixa fuese dotada como convenía a la persona, estado y linaje de dicho duque, se le diese autoridad y permisión, licencia y facultad real para ello, y con efecto se le concedió en 16 de mayo de 1458.

Y habiendo ocurrido el pretenderse la mitad de dichas villas por doña María de Guzmán, hermana de dicho don Juan y muger del conde don Enrique, se trató de nuevo que en equivalencia de la mitad de dichas villas que era litigiosa y havía de quedar para dicho duque, diese este a la referida D^a Theresa, su hija, y don Pedro de Estúñiga, su marido, el lugar de Bollullos, la quarta parte de Almonte y la heredad del Copero, que es cerca de Sevilla; y en su cumplimiento, usando de dicha real facultad de 16 de maio de 1458, otorgó escriptura dicho duque don Juan de Guzmán por ante Pedro García, escribano público de Sevilla, en 27 de enero de 1462, apartando de su mayorazgo y dando en dote a la referida su hixa D^a Theresa la mitad de dichas villas de Lepe, Ayamonte y La Redondela y el lugar de Bollullos, quarta parte de Almonte y la heredad del Copero⁹¹, / vinculándolo a favor de dicha doña Theresa y de sus hixos y descendientes y más dando que en defecto de estos volbiese todo al poseedor de la casa de Medina Sidonia, con cuia carta lo aceptó la referida doña Theresa y parece de dicha escritura que aún no se havía esta juntado con su marido.

⁹¹ Anotación con otra letra, distinta a las correcciones anteriores: "Por equivalencia de la mitad de las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela, se dio a D^a Teresa Guzmán y su marido don Pedro de Estúñiga el lugar de Bollullos, la quarta parte de Almonte y la heredad del Copero".

Por otra escritura otorgada en 20 de henero del mismo año, por ante el propio escrivano, repitió dicho duque don Juan la misma relación y segregación de su mayorazgo y donación que en la antecedente por dote de su hija a favor // del dicho don Pedro de Estúñiga, su marido.

<Por otra escritura del mismo día declaró dicho duque don Juan que si en algún tiempo y por cualquier motivo consiguiese quitar a la mitad de las dichas villas de Lepe, Ayamonte y La Redondela que para sí reserbaba, la mala voz de litigiosas que en ella avía inducido doña María de Guzmán, su hermana, y quisiesen juntar esta mitad con la otra que les había dado los dichos don Pedro de Estúñiga y doña Theresa de Guzmán su hixa, pudiesen hacerlo soltando y dejando entonces el lugar de Bollullos, quarta parte de Almonte y heredad del Copero que les había dado en equivalencia, quedando al arbitrio de estos la elección>.

Pero en 30 de dicho mes de henero del mismo año de 1462 y por ante el propio escrivano Pedro García, hizo reclamación contra la enagenación contenida en las escrituras antecedentes don Enrique de Guzmán, hijo primogénito de dicho duque don Juan de Guzmán.

En 21 de henero de 1463 otorgó su testamento dicho duque don Juan por ante el mismo Pedro García, escribano público de Sevilla, instituyendo por su único y universal heredero a su hixo primogénito don Enrique de Guzmán; y dixo que por quanto / el rey le dio facultad para que pudiese dejar sus villas y lugares y su mayorazgo a qualquier su hijo o hija y en virtud de ella avía instituido y nombrado por su legítimo y universal heredero en todo a dicho don Henrique, y después el rey le dio facultad para que se lo pudiese dejar con los títulos de duque y conde, aprobando dicha memoria, nombraba e instituía por su universal heredero en todas sus villas y lugares con el título de duque y conde, bienes raíces, muebles de su mayorazgo y fuera de él al dicho don Enrique de Guzmán para que lo hubiese // todo con aquellos títulos que lo poseía dicho duque don Juan, reteniendo para sí por los días de su vida el usufructo y dando poder a su hijo para que desde luego retomase la posesión de la propiedad de todo ello.

Pero no murió dicho duque don Juan hasta entre 25 y 29 de noviembre de 1468. Y en el intermedio, por escritura otorgada ante dicho Pedro García, a 17 de mayo de 1468, el dicho don Enrique de Guzmán aprobó y ratificó los contratos otorgados por su padre y donaciones hechas para el dote de dicha doña Theresa, su hermana, obli- / gándose con juramento y pleyto omenage a no ir ni venir contra ellas.

Muerto el dicho duque don Juan, como se ha referido, otorgó poder su hijo y sucesor don Enrique de Guzmán a favor de Vasco de Mosquera, su tío, por escritura ante dicho Pedro García, para que requiriese a don Pedro de Estúñiga y doña Theresa de Guzmán que eligieran si querían quedarse con el todo de dichas villas de Lepe, Ayamonte y La Redondela, o con sola la mitad de ellas y con el lugar de // Bollullos, quarta parte de Almonte y heredad de Copero; y haviéndose practicado la diligencia, hallándose en el lugar de Gines, respondieron que elegían quedarse con el todo de dichas villas y que dejaban para el dicho duque el lugar de Bollullos, la quarta de Almonte y heredad del Copero, apartándose de todo el derecho que a esto podían tener; y sobre ello otorgaron escritura en el propio día ante el mismo escrivano Pedro García.

Y en el mismo día 4 de diziembre por ante el propio escrivano, el dicho duque don Enrique rati- / ficó las reclamaciones hechas al tiempo que el duque don Juan, su padre, dio en dote las villas e Ayamonte, Lepe y La Redondela a doña Theresa de Guzmán, su hermana, para el casamiento que contrajo con don Pedro de Estúñiga, diciendo que el haver mandado la posesión de ellas después de la muerte de su padre fue por las rebueltas que había en el reyno, que sin duda serían maiores entre los parientes de ambas partes si en aquella sazón negaba la posesión y usaba de las reclamaciones que tenía hechas. //

La señora duquesa doña Leonor de Mendoza, muger de dicho duque don Enrique, hizo la misma protestación, reclamación y contradicción en nombre de don Juan de Guzmán, hijo maior de ambos, como sucesor en su casa y mayorazgo, y en nombre de los otros herederos y sucesores.

En 9 de octubre de 1476 se despachó real cédula de los señores Reyes Cathólicos a instancia y favor de dicho duque don Enrique, haciéndole gracia, merced y donación de todas las ciudades, villas y lugares de su mayorazgo que hubiese enagenado o dado causa o consentimiento para su enagenación, dándole poder y fa- / cultad para reintegrarlo a su maiorazgo y cediendo todo el

derecho que la real corona podía tener a dichos bienes, por haberse enagenado contra las prohibiciones y cláusulas contenidas en dicho maiorazgo.

En el año de 1480 se trató pleyto en el Consejo entre don Alphonso Henríquez, conde de Alba de Liste, como hixo y sucesor de la condesa doña María de Guzmán, su madre, de la una parte, y de la otra los dichos don Pedro de Zúñiga y doña Theresa de Guzmán, su muger, sobre la mitad de las dichas villas de Lepe, Ayamonte y La Redondela, que había demandado la dicha doña María de Guzmán; el qual pleyto se conprometió // en cinco ministros del Real Consejo con la calidad de que la sentencia que diesen se había de aprobar y confirmar por Su Magestad para que ninguna de las partes se pudiese agraviar de ella; y en esta conformidad los árbitros dieron sentencia absolviendo a los dichos don Pedro de Zúñiga y doña Theresa de Guzmán, su muger, la que se confirmó y aprobó por los Reyes Cathólicos, mandando que las partes estubiesen y pasasen por ella, por real cédula dada en Toledo a 20 de junio de 1480.

En 30 de agosto de 1501, la dicha doña Theresa de Guzmán / y su hixo don Francisco de Guzmán, conde de Ayamonte, acudieron ante los Reyes Cathólicos presentando la fundación del mayorazgo del conde de Niebla, con la ampliación y confirmación que quedan dichas, las escrituras en que don Juan de Guzmán, duque de Medin Sidonia, se había obligado a dar a dicha doña Theresa de Guzmán, su hixa, en dote para el casamiento que contrajo con don Pedro de Zúñiga las villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela, la facultad que tubo dicho duque don Juan para desmembrar de su mayorazgo las dichas villas, los requerimientos que se hicieron a doña / Theresa para que hiciese elección de todas las tres enteras o de la mitad de ellas y el lugar de Bollullos, quarta parte de Almonte y la heredad del Copero, y la confirmación real de la sentencia que los jueces árbitros pronunciaron en el pleyto que el conde de Alba de Liste siguió contra dicha doña Theresa y su marido s[obre] la mitad de dichas tres villas, en que estos habían sido absueltos de la demanda; y pidiendo a Sus Magestades que respecto de que en virtud de facultad suya la [dicha] doña Theresa había hecho el maiorazgo de las referidas villas de Ayamonte, Lepe y La Redondela, / las quales en calidad de tal mayorazgo poseía el don Francisco y porque se temía que alguna persona o personas en algún tiempo los querrían molestar y fatigar sobre las dichas villas o cosas a ellas pertenecientes, por haver sido del mayorazgo de la casa del dicho duque don Juan de Guzmán o por otra qualquier manera, que se sirviesen Sus Magestades confirmar y aprobar todas las dichas escrituras relacionadas e incorporadas, mandando que valiesen y fuesen guardadas en adelante al dicho don Francisco de Guzmán y a sus herederos // y sucesores en el dicho mayorazgo para siempre xamás; y asintiendo a la súplica los reyes de proprio motu y cierta ciencia y poderío real, confirmaron y aprobaron para todo tiempo todo lo contenido en las dichas escrituras y confirmación suso insertas, para que tengan entera fuerza y vigor como en ella [se con]tiene, solamente quanto to[ca] a haver sacado el dicho duque don Juan del mayorazgo de su casa las dichas villas de Lepe, Ayamonte y La Redondela, con su jurisdicción y pertenencias, por virtud de la facultad que para ello le concedió el rey don / Enrique 4º, y haverlas dado en casamiento a la dicha doña Theresa de Guzmán, su hixa, y todo lo otro a ello subseguido, interponiendo la autoridad y decreto real para que las dichas villas quedasen para siempre jamás en el dicho mayorazgo que por virtud de su facultad real hizo de ellas la dicha doña Theresa en el referido conde don Francisco de Guzmán, su hixo, y para que sucedan en ellas las otras personas que a la sucesión de dicho mayorazgo son llamadas, según la institución de él.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ALBAREDA SALVADÓ, Joaquim, “Los orígenes del *partido español* frente a Francia (1700-1714)”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, vol. 5 nº 9 (2018), pp. 111-149.
- ÁLVAREZ DE TOLEDO, Luisa Isabel, *Los Guzmanes III. 1665-1955*, Sanlúcar de Barrameda, Fundación Casa Medina Sidonia, 2003.
- BARRANTES MALDONADO, Pedro, *Ilustraciones de la Casa de Niebla*, edición de Federico Devís Márquez, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1998.

- BELTRÁN CORBALÁN, Domingo, “La centralización de los archivos de las casas de Villafranca, Vélez y Medina Sidonia y la formación de su Archivo general (1741-1797)”, *Tiempos Modernos. Revista electrónica de Historia Moderna*, 36/1 (2018), pp. 80-102.
- BELTRÁN CORBALÁN, Domingo, “El Reglamento del Archivo general de las casas de Villafranca, Vélez y Medina Sidonia. Organización y gestión de un archivo nobiliario en el último tercio del siglo XVIII”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, 12 (2020), pp. 254-286.
- CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, “El castillo de Lepe”, en Asunción Díaz Zamorano y Juana Otero Prieto (eds.), *El lugar heredado*, Huelva, Universidad de Huelva, 2009, pp. 55-70.
- CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, “La *Genealogía de los señores de la Casa de Medina Sidonia de Luis de Salazar y Castro*”, *Historia y Genealogía*, 3 (2013), pp. 41-64.
- CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, “La *Crónica de San Isidoro del Campo*, primera historia de Guzmán el Bueno”, en Arsenio Dacosta, José Ramón Prieto Lasa y José Ramón Díaz de Durana (eds.), *La conciencia de los antepasados. La construcción de la memoria de la nobleza en la Baja Edad Media*, Madrid, Marcial Pons, 2014, pp. 237-269.
- CARRIAZO RUBIO, Juan Luis, “La memoria del individuo y del linaje”, en Juan Luis Carriazo Rubio (coord.), *El alcázar de Niebla: estudio histórico-documental (siglos XV-XIX)*, Sevilla, Consejería de Turismo, Cultura y Deportes de la Junta de Andalucía, 2022, pp. 57-97.
- DE BERNARDO ARES, José Manuel, “Aristocracia nobiliaria y burocracia ennoblecida. Desaparición o marginación del sistema polisindodal de la monarquía hispánica (1701-1709)”, en Manuel Reyes García Hurtado (ed.), *Modernitas. Estudios en Homenaje al Profesor Baudilio Barreiro Mallón*, A Coruña, Universidade da Coruña, 2008, pp. 191-214.
- DE BERNARDO ARES, José Manuel, “Franceses divididos y españoles desencantados. La lucha por el poder en los primeros años del reinado de Felipe V”, en Juan Luis Castellano y Miguel Luis López-Guadalupe (eds.), *Homenaje a Don Antonio Domínguez Ortiz*, Granada, Universidad de Granada, 2008, pp. 135-157.
- DE BERNARDO ARES, José Manuel, *Luis XIV rey de España. De los imperios plurinacionales a los estados unitarios (1665-1714)*, Madrid, Iustel, 2008.
- DÍAZ TRASTALLINO, Juan Manuel, “De la independencia eclesiástica al derecho de patronato y cobro decimal: el estado espiritual de Lepe, Ayamonte y La Redondela en la baja Edad Media”, en Asunción Díaz Zamorano y Juana Otero Prieto (eds.), *El lugar heredado*, Huelva, Universidad de Huelva, 2009, pp. 179-194.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio, *El frente catalán en la Guerra de los Nueve Años, 1689-1697*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 1995.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio, *Cataluña durante el reinado de Carlos II: política y guerra en la frontera catalana, 1679-1697*, Bellaterra, Universitat Autònoma de Barcelona, 1999.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio, “El declinar militar hispánico durante el reinado de Carlos II”, *Studia historica, Historia moderna*, 20 (1999), pp. 173-198.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio, “La Monarquía hispánica, Catalunya y la Guerra de los Nueve Años, 1689-1697”, en Pierre Vilar y Carlos Martínez Shaw (coords.), *Historia moderna, historia en construcción*, vol. 2: *Sociedad, política e instituciones*, Lleida, Milenio, 1999, pp. 477-496.
- ESPINO LÓPEZ, Antonio, *Guerra, fisco y fueros. La defensa de la Corona de Aragón en tiempos de Carlos II, 1665-1700*, Valencia, Universitat de València, 2007.
- FELICES DE LA FUENTE, María del Mar, “La nobleza titulada en tiempos de Felipe V. Un balance historiográfico”, *Revista de Historiografía*, 24 (2016), pp. 221-244.
- FERNÁNDEZ DE BÉTHENCOURT, Francisco, *Historia genealógica y heráldica de la monarquía española, Casa Real y grandes de España*, tomo V, Madrid, Establecimiento Tipográfico de Enrique Teodoro, 1904.

- GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, “Regesto documental andaluz de Alfonso XI (1312-1350)”, *Historia. Instituciones. Documentos*, 15 (1988), pp. 1-125.
- GARCÍA FERNÁNDEZ, Manuel, *Andalucía: guerra y frontera, 1312-1350*, Sevilla, Fondo de Cultura Andaluza, 1990.
- GARCÍA GARCÍA, Francisco, *Doñana en su historia. Cuatro siglos entre la explotación y la conservación bajo la posesión de la Casa de Los Guzmanes*, Madrid, Organismo Autónomo Parques Nacionales, 2014.
- GARCÍA-BADELL ARIAS, Luis María, Felipe V, la nobleza española y el Consejo de Castilla. La *Explicación jurídica e histórica de la consulta que hizo el Real Consejo de Castilla*, atribuida a Macanaz”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 12 (2005), pp. 125-149.
- GARCÍA-BADELL ARIAS, Luis María, “Los primeros pasos de Felipe V en España: Los deseos, los celos y las primeras tensiones”, *Cuadernos de Historia del Derecho*, 15 (2008), pp. 45-127.
- GÓMEZ VOZMEDIANO, Miguel Fernando, “«Experto en letras antiguas busca empleo». El papel de los archiveros en la organización del patrimonio documental de la aristocracia española (1750- 1850). Una aproximación a sus fuentes y posibilidades de estudio”, *Cuadernos de Historia Moderna*, 40 (2015), pp. 267-293.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, “El señorío de Lepe y Ayamonte a finales del siglo XV: Mayorazgo, valor y rentas”, en *Los mudéjares de Castilla y otros estudios de Historia Medieval andaluza*, Granada, Universidad de Granada, 1989, pp. 347-365. [Reeditado en *Los señores de Andalucía: Investigaciones sobre nobles y señoríos en los siglos XIII a XV*, Cádiz, Universidad de Cádiz, 1998, pp. 213-227].
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Niebla, de reino a condado. Noticias sobre el Algarbe andaluz en la Baja Edad Media*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1992 [2ª edición en Huelva, Diputación Provincial de Huelva, 1992].
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel, *Guzmán. La casa ducal de Medina Sidonia en Sevilla y su reino. 1282-1521*, Madrid, Dykinson, 2015.
- LÓPEZ ANGUITA, José Antonio, “Lealtad, oposición y servicio al rey: la Grandeza ante el advenimiento de los Borbones al trono español”, en Marcella Aglietti, Alejandra Franganillo Álvarez y José Antonio López Anguita (eds.), *Élites e reti di potere. Strategie d'integrazione nell'Europa di età moderna*, Pisa, Pisa University Press, 2016, pp. 215-230.
- LÓPEZ ANGUITA, José Antonio, “Actitudes de la Grandeza ante el advenimiento de Felipe V al trono español: tres estudios de caso”, en Anne J. Cruz, Alejandra Franganillo y Carmen Sanz (eds.), *La nobleza española y sus espacios de poder (1480-1715)*, Madrid, Sanz y Torres, 2021, pp. 239-262.
- LUZZI, Marcelo, “Usos de la historia en los conflictos ceremoniales de la Grandeza de España: la equiparación con los duques y pares de Francia”, *Magallánica, Revista de Historia Moderna*, vol. 3 nº 6 (2017), pp. 86-115.
- MAFFI, Davide, *Los últimos tercios. El ejército de Carlos II*, Madrid, Desperta Ferro Ediciones, 2020.
- RODRÍGUEZ LIÁÑEZ, Laureano, “Lepe Medieval. Documentos para su Historia en el Archivo Ducal de Medina Sidonia”, en Juana Otero Prieto (dir.), *Historia de Lepe. Una proyección hacia el futuro*, Lepe, Ayuntamiento de Lepe, 1996, pp. 103-193.
- ROMERO TALLAFIGO, Manuel, “Archivos nobiliarios y de familia. El *ethos*, el *pathos* y el *logos* de su memoria”, en *De Diplomática y Archivística. Antología*, Sevilla, Editorial Universidad de Sevilla, 2017, pp. 341-356.

- SAAVEDRA ZAPATER, Juan Carlos, “Entre el castigo y el perdón. Felipe V y los austracistas de la Corona de Castilla, 1706-1715”, *Espacio, Tiempo y Forma. Serie IV, Historia Moderna*, 13 (2000), pp. 469-503.
- SALAS ALMELA, Luis, *Medina Sidonia. El poder de la aristocracia, 1580-1670*, Madrid, Marcial Pons y Centro de Estudios Andaluces, 2008.
- SÁNCHEZ GONZÁLEZ, Antonio, “Dos desconocidos reglamentos de archivos nobiliarios del siglo XVIII”, *Vegueta*, 16 (2016), pp. 481-506.
- SÁNCHEZ SAUS, Rafael, “Los señores de Ayamonte y Lepe: Guzmanes y Stúñigas en el siglo XV (1369-1454)”, *Huelva en su Historia*, 2 (1988), pp. 161-174.
- SEVILLA ALONSO, Eva, “Primeros conflictos ceremoniales en el reinado de Felipe V. La lucha de la grandeza por el acceso al monarca”, *Estudios Institucionales*, vol. 7, nº 12 (2020), pp. 249-272.
- VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro, *Historia antigua y moderna de la muy noble y muy leal ciudad de Sanlúcar de Barrameda*, vol. I, edición de Manuel Romero Tallafigo, Sanlúcar de Barrameda, Asociación Sanluqueña de Encuentros con la Historia y el Arte, 1992.
- VELÁZQUEZ GAZTELU, Juan Pedro, *Catálogo de todas las personas ilustres y notables de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda. Desde la mayor antigüedad que se ha podido encontrar en lo escrito, hasta este año de 1760*, estudio preliminar, transcripción y edición del manuscrito por Fernando Cruz Isidoro, Sanlúcar de Barrameda, Asociación Sanluqueña de Encuentros con la Historia y el Arte, 1996.